

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta núm. 50.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion General de Rentas Estancadas.

Del almacen de efectos estancados de la provincia de Alicante han sido sustraidos, entre otros efectos, los pliegos de papel de pagos al Estado y licencias de usos de armas correspondientes al año actual, cuya clase y numeracion es la siguiente:

Papel de pagos al Estado de la 1.ª del 6.284 al 6.345.

Idem id. id. de la 2.ª del 2.648 al 2.660 y del 5.262 al 5.286.

Idem id. id. de la 3.ª del 4.511 al 4.520.

Idem id. id. de la 4.ª del 10.823 al 11.150.

Id. id. id. de la 10 del 81.188 al 81.500.

Licencia de uso de armas de la 2.ª del 82.401 al 82.500.

En su vista esta Direccion general ha acordado anular los pliegos de papel de pagos al Estado y las licencias de uso armas antes referidas, y en su consecuencias disponer se consideren unas y otras sin ningun valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

Secretaría.

Circulares.

Segun los datos publicados en la *Gaceta* correspondiente al 21 del actual, la suscricion en favor de las provincias de Granada y Málaga, asciende á la suma de 3.325.593'31 pesetas.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Orese 23 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

Suscricion abierta en esta provincia para socorrer las víctimas de las de Granada y Málaga con motivo de los terremotos.

	Pesetas.
Suma anterior (1).	5.390'77
Ayuntamiento de Boborás por el 10 por 100 de la partida de imprevistos....	89'43
Un dia de haber del personal..................	8'11
Ayuntamiento de Maceda por el 10 por 100 de imprevistos.........	30
Un dia de haber del personal.............	12'50
TOTAL......	5.530'90

Continúa abierta la suscricion.

Orense 23 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino Presidente de la Junta provincial de auxilios, Aurelio Ferrer.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas.—Montes.

Por virtud del expediente instruido por corta de varios pinos en el monte del Estado denominado «Barazal» y en los comunales «Campo de Cerbes» y «Coto de Názara,» sitos en el término municipal de Cenlle, de conformidad con el Ingeniero Jefe del distrito forestal, he dispuesto sacar á subasta los únicos cuatro pinos que han sido hallados y depositados en poder de José Nóvoa, pedaneo del indicado pueblo.

Dicha subasta habrá de tener lugar el dia 5 de Marzo próximo, bajo el tipo de diez y seis pesetas en que han sido tasados dichos cuatro pinos.

El referido acto de la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del precitado dia, ante el Alcalde, una pareja de la Guardia civil ó un empleado del ramo de Montes.

Aprobada que sea el acta de subasta por esta Superioridad, el rematante deberá verificar el pago de la décima parte en que le sean adjudicados los pinos, en la Tesorería de Hacienda, y las nueve décimas restantes en la Depositaría municipal á disposicion del pueblo dueño del monte de «Názara» en que fueron hallados, y acreditados estos pagos, podrá recoger los mencionados pinos del poder del Depositario.

Orense, Febrero 20 de 1885.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

(1) Véase el núm. 192.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado demostrativo de los cementerios enclavados en dicha provincia que carecen de buenas condiciones higiénicas con expresion de reformas que en ellos deben practicarse segun lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de Febrero de 1883 (1).

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Bande	Padrenda	Estos seis id.	Procede se clausuren y en el de Santa Maria del Condado se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.

(1) Véanse los números 187, 188 y 189

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Trives	Parada del Sil	Estos diez cementerios id.	Procede se clausuren y en el de Mosteiro y Focas se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros pôr estar á buena distancia.
Carballino	Carballino	Los catorce cementerios id.	Procede se clausuren y en las de Seoane, Varon y Veiga se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Ginzo	Porquera	Estos siete cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y los nuevos que se hagan que reunan buenas condiciones higiénicas.
Carballino	Piñor de Cea	Estos siete cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en los de San Juan de Barro y Sueda se construyan las dependencias y que las sepulturas tengan de profundidad 1'50 metros.
Celanova	Quintela de Leirado	Estos tres id.	Procede se clausuren.
Ribadavia	Ribadavia	Los cinco cementerios están muy próximos á sus pueblos.	Idem
Valdeorras	Real	Los cinco cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos, siendo perjudicial al vecindario.	Procede se clausuren y en el de Barrio se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Idem	Rud	Estos tres cementerios carecen de dependencias, y están á buena distancia de sus pueblos.	Procede se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Verin	Rios	Los siete cementerios carecen de dependencias, y algunos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en el de Junaces se construyan las dependencias por estar á buena distancia.
Carballino	San Amaro	Estos cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Orense	San Ciprian	Idem	Idem
Ginzo	Sandianes	Estos tres cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede la clausura de ellos y en el de Couso, y Santa Maria se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Idem	Sarreaus	Nueve cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están muy próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en los de Sarreaus y Perselos la construccion de dependencias y que las sepulturas se abran á 1' 0 metres.
Trives	San Juan de Rio	Idem	Procede se clausuren y en los Medos, Santa Maria y Sanjujo se construyan las dependencias y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros por estar á buena distancia de la poblacion.
Idem	Teijeira	Los ocho cementerios carecen de dependencias, y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en el de Abelada, Lumeares y Montoedo se construyan las dependencias y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Allariz	Taboadela	Estos cinco cementerios id.	Procede se clausuren y en el de Sotomayor se construyan las dependencias y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.
Orense	Toen	Estos ocho cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Ginzo	Trasmiras	Los nueve cementerios carecen de dependencias y algunos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en los de San Payo y Villar de Siernes, se construyan las dependencias de que carecen.
Verin	Verin	Todos los cementerios que componen el Ayuntamiento están muy próximos á sus pueblos, ménos el de Verin que está á buena distancia.	Procede se clausuren y en el de Verin se construyan las dependencias y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.
Valdeorras	Villamartin	Los trece cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Ginzo	Rairiz de Veiga	Los cementerios de ese Ayuntamiento están muy próximos á sus pueblos.	Idem

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Bande	Verea	Todos los cementerios que componen el Ayuntamiento están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Celanova	Villanueva de Infantes	Idem	Idem
Allariz	Villar de Barrio	Los nueve cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en los de Maus y San Pedro se construyan las dependencias y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Orense	Villamarin	Estos ocho cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en el de Tamallancos se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Viana	Viana	Estos cuatro cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Ginzo	Villar de Santos	Idem	Idem
Viana	Villarino	Estos diez id.	Idem
Verin	Villardevos	Todos estos id.	Idem
Celanova	Villameá	Estos cinco cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos están próximos á sus pueblos, siendo perjudicial al vecindario.	Idem
Valdeorras	La Vega	Todos los cementerios que componen el Ayuntamiento de la Vega están próximos á sus pueblos siendo perjudicial á la salubridad del vecindario.	Procede se clausuren los de Penoiños, Mosteiros y Rubias y en los demás se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Seccion, Mariano Vergara.—V.º B.º: El Director general, E. Ordoñez.

Los Ayuntamientos á donde corresponden los cementerios que menciona el estado anterior procederán desde luego á adoptar las disposiciones necesarias para que con toda urgencia se realicen las reformas indicadas y se construyan los nuevos cementerios que han de reemplazar á los que se cierran, consignando, al efecto, en los prxiómos presupuestos la cantidad necesaria para ello.

En la construccion de nuevos cementerios se ajustarán los Ayuntamientos á las prescripciones siguientes:

1.ª De acuerdo ceo la junta local de sanidad se procederá á buscar terreno apropósito, teniendo presente que ha de distar un kilómetro de la poblacion: que no pasen próximas á él aguas potables ó de riego: que esté á ser posible, elevado sobre la superficie del pueblo y en parte opuesta á los aires que reinen con más frecuencia en el mismo, y que su naturaleza sea, mediante posibilidad, silícea ó calcárea.

2.ª Deberán los nuevos cementerios tener una estension quíntupla, por lo ménos, con relacion al promedio de las defunciones que anualmente ocurren.

3.ª Se cercarán de pared de suficiente altura y contendrán en su recinto osario, capilla, depósito de cadáveres, sala de autopsias y embalsamamientos, así como de habitacion para el personal afecto á su servicio.

4.ª Anejo al cementerio se construirá otro, con iguales reglas de higiene y decoro, para inhumar los cadáveres de los que mueran fuera de la comunion católica.

5.ª Si el terreno elegido para la construccion del cementerio pertenece á propios, se acreditará la necesidad y extension del que se pretenda ocupar, y si perteneciese á particulares cuyos dueños no se aviniesen á cederlo, el Ayuntamiento formará el expediente para expropiarle por causa de utilidad pública, en concordancia con lo que disponen las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1833 y 16 de Julio de 1857.

6.ª Los Ayuntamientos cuyos recursos ordinarios no basten á consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria á la ejecucion de estas obras, podrán, prévio expediente justificativo, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto de este Gobierno, la necesaria autorizacion para arbitrar recursos extraordinario con arreglo á la ley.

Cualquier duda que se ocurra deberá consultarse á este Gobierno que la resolverá en el acto.

Los Ayuntamientos interesados en el preinserto estado se servirán acusar recibo de esta circular á vuelta de correo y sucesivamente de las disposiciones que vayan adoptando.

Orense 10 Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Francisco Cuevas y Cambra, Escribano de número y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orense.

Certifico: que por Don Camilo Cerviño Balvis, vecino del Pereiro de Aguiar, Licenciado en Medicina y Cirujia, mayor de treinta años de edad, se presentó demanda á nombre del mismo por su hermano D. Luis, Procurador de este Juzgado á fin de que se declarase con derecho como capacidad á figurar en el Censo electoral del distrito de dicho Pereiro de Aguiar, el cual tramitado en legal forma con Audiencia del Ministerio público fué decidida por la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco: El Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente promovido por D. Camilo Cerviño Balvis, del Pereiro y en su nombre su hermano Don Luis, para que se le declare con derecho á figurar en el Censo electoral del Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Resultando: que propuesta la demanda que ordena la ley de veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete, se tramitó con Audiencia del Ministerio Fiscal, y en su dictámen del dia cinco del corriente opinó que era procedente la peticion del interesado y procedía incluirle en el Censo electoral.

Resultando: que á dicha demanda se acompañó el título de Licenciado en Medicina, expedido en veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

Considerando: que se halla comprobado que el Don Camilo Cerviño Balvis es tal Licenciado en Medicina, y que no obstante haberse hecho pública su demanda en legal forma, ninguna persona á ella hizo oposicion.

Visto el título cuarto de la Ley de veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete y la de veinte y ocho de Diciembre último.

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Camilo Cerviño Balvis con derecho á que se le incluya en el Censo electoral del distrito municipal del Pereiro de Aguiar; y en su virtud expidásele testimonio de esta sentencia tan luego bleda, con veinticuatro castaños de diferentes edades, toda ella en buen estado de produccion y mide una extension superficial de una hectárea, diez áreas y ocho centiáreas, equivalentes á diez y siete ferrados y medio, confina al Este camino público que de Villanueva de los Infantes vá al pueblo de Santa María, Sur otro camino público ó carreteros que del anterior parte en el ángulo Sur-Este

de dicha finca y vá al Picouto y otros puntos, Oeste otro camino que de esta parte en el ángulo Sur-Oeste y dá servicio de apié y carros, á los terrenos del término dos Soutos y Norte otro camino de servidumbre de un labradío de Don Camilo Arias, otro de Francisco Alvarez y otros, muro sencillo en medio, su valor 1500

Orense Febrero diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Eugenio García.—Valentin de Nóvoa.—Por Sotelo.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España, en su real nombre D. Manuel María Fidalgo, Juez instructor de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Veremundo Célis Dominguez, soltero, labrador, de unos veinte y cuatro años de edad, estatura mas bien corto que alto, pelo castaño, algo flaco de cara, color bueno, de facciones bastantes regulares, gasta algunas veces patillas y otras veces barba baja y á estilo portugués, está afeitado de recien sin seña alguna particular, viste de ordinario traje de chaqueta, chaleco y pantalon de cuti de poco precio y en los dias festivos chaqueta larga y pantalon de paño negro y sombrero redondo del mismo color; y á José Dominguez Atrio, de estatura alto, de unos veinte y cuatro años de edad, pelo castaño, cara redonda, buen color, barba afeitada y casi lampiño de facciones regulares sin seña alguna particular; vestia tambien de ordinario traje de tela cutí y en los dias de fiesta lo hacia de uno de tricó negro, sombrero tambien negro y redondo y ambos sujetos son vecinos del pueblo y parroquia de Pereira de Móntes, municipio de la Merca en este partido hoy con ignorado paradero; á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Orense, concurran ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador de esta poblacion cause ejecutoria y remita otro al Señor Gobernador civil á los fines consiguientes. Así por esta lo pronunció, mandó y firma S. S. de que doy fé.—Manuel Fernandez Rivera.—Ante mí.—Francisco Cuevas.»

Y que conste en virtud de lo dispuesto firmo el presente en este pliego entero sello que se reconoce en Orense catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Cuevas.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España y en su nombre el Señor Don José Eugenio Garcia, Juez del partido de Orense.

Hace público: que para hacer ejecutivo pago de costas provinientes de autos de abintestato de Don Vicente Demetrio Gonzalez, Párroco que fué de Villanueva de los Infantes, se acordó sacar á pública subasta los bienes que se expresarán, y señalar para su remate el treinta y uno del entrante Marzo y hora de once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco se admitirán licitadores sin que préviamente hagan el depósito prevenido en tales casos.

Los bienes son:

1.ª Una mesa de pino con su cajon de una cuarta de largo, 5 pesetas.

2.ª Cinco sillas maderas cerezo, 7'50.

3.ª Un catre tijera madera castaño en buen uso, 2'50.

4.ª Seis camisas cuatro de lienzo y dos de algodon, 6.

5.ª Seis sabanas de lienzo del país en mal estado, 4'50.

6.ª Tres cobertores más que á mediano uso 1'50.

7.ª Tres almohadas con poca lana, 1'50.

8.ª Una chaqueta de paño negro, 2'50.

9.ª Un gaban de tela, 4.

10. Un colchon en regular uso, 5.

11. Ocho fundas de almoahada de lienzo, 3.

12. Un jergon de lona viejo, 1'50.

13. Seis cubiertos de cascarilla en mal estado, 0'25.

14. Siete libros de diferentes autores, 2.

15. Diez toallas ordinarias en 1'25.

16. Una finca al término de la Cruz de San Salvador en los de Villanueva de los Infantes destinada á monte retamal, tojal y roco con el objeto de prestar declaracion indagatoria en sumario criminal que contra los mismos se instruye sobre la muerte violenta de su convecino José Outumuro, por consecuencia del cual se decretó su prision provisional, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y demás Agentes de policia judicial del Territorio español procedan á la busca y captura de dichos sujetos remitiéndolos caso de ser habidos y con todas las seguridades á la cárcel pública de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Celanova á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel María Fidalgo.—D. O. de S. S., Pablo M. de Porras.

ANUNCIOS

Imprenta de Rionegro.